

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2006, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Valdepascuala” del término municipal de Robledillo de Trujillo, con n.º de registro 158CC0010, a nombre de D.ª Pilar Trinidad Pérez.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “VALDEPAS-CUALA”, propiedad de D. PILAR TRINIDAD PÉREZ, situada en el término municipal de ROBLEDILLO DE TRUJILLO, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 158CC0010.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 17 de abril de 2006.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso minero “El Egidillo”, n.º 00828-01, en el término municipal de Don Benito.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8

de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación del recurso minero “El Egidillo”, n.º 00828-01, en el término municipal de Don Benito, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 12, de 28 de enero de 2006. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación del recurso minero “El Egidillo”, n.º 00828-01, en el término municipal de Don Benito.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán

prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1.^a) La extracción se circunscribirá a la parcela 23 del polígono 21, en el término municipal de Don Benito.

2.^a) Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción y a la instalación de la planta, se deberá retirar la tierra vegetal (capaceo), que se acopiará en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

3.^a) Las especies que se utilicen en cualquiera de las labores de restitución/rehabilitación paisajístico-vegetal serán, preferiblemente, autóctonas.

4.^a) La restauración se irá realizando de manera progresiva, debiendo dejar debidamente rehabilitada y restaurada para su uso agrícola aquella parte de la parcela que se haya ido aprovechando.

5.^a) El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el mantenimiento del uso agrícola de las parcelas, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o huecos. Las parcelas afectadas dispondrán, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal.

6.^a) Igualmente, se dismantlarán las instalaciones de tratamiento una vez finalizado el periodo de actividad, previsto para doce años.

7.^a) Para acceder al lugar de extracción se usarán las entradas ya existentes, no pudiéndose crear nuevos viales.

8.^a) No se podrá extraer material fuera de la parcela indicada, ni por debajo del nivel freático.

9.^a) No se podrá extraer material en el área de zona de policía de la parcela sin el correspondiente informe favorable a la extracción por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

10.^a) Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco (5) metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

11.^a) Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 40°. Además, deberán cubrirse con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación y ser sus márgenes sembradas con gramíneas y leguminosas.

12.^a) Se señalará todo el perímetro de la superficie afectada por la extracción, indicando la existencia de una actividad minera.

13.^a) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

14.^a) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

15.^a) Tanto la gravera, como la planta y los acopios se ubicarán en zonas donde sea menor su impacto visual. Las instalaciones serán de colores apropiados para mimetizarse con el entorno. Se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual en lo posible.

16.^a) La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

17.^a) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. Los aceites usados deberán ser retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente.

18.^a) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

19.^a) La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

20.^a) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

21.^a) Para los aseos de las casetas de mantenimiento del personal, se construirá una fosa séptica con las características necesarias para la correcta recepción de las aguas sucias. Se dispondrá de sistemas preventivos anti-contaminación contra los vertidos y emisiones que pudieran producirse.

22.^a) Realizar una inspección de la fosa séptica una vez al año como mínimo, procurando hacer una limpieza antes de que se acumule demasiado material flotante que pudiera obstruir las tuberías de entrada o de salida. Esta misma operación se realizará con los lodos de la fosa, dejando una pequeña cantidad (10% aproximadamente) que servirá de inóculo para futuras aguas residuales.

23.ª) Utilizar materiales resilientes (amortiguadores del ruido) en los componentes de las instalaciones de tratamiento.

24.ª) Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.

25.ª) Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

Condiciones complementarias:

1.ª) Se otorga un plazo máximo de un año para el inicio de la actividad extractiva, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2.ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de trece (13) años, incluyendo la fase de restauración, de acuerdo a los datos indicados en el proyecto.

3.ª) Cada tres años se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4.ª) En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Ataluzado de los huecos de explotación.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 40°.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre la zona restaurada.

— Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

5.ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6.ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS (10.800) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

La presente resolución incluye el informe favorable al Plan de Restauración y a la Propuesta de Reforestación de la Planta de

Tratamiento de Áridos, de acuerdo a los puntos de la declaración de impacto ambiental donde se recojan expresamente tales términos, todo ello de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre de 2000, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 11 de mayo de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación del recurso minero “El Egidillo”, n.º 00828-01, y la instalación de una planta de tratamiento de áridos, en el T.M. de Don Benito.

El promotor del proyecto es LOMÁN EXTREMADURA, S.L., con C.I.F.: B-06422711, y domicilio social en c/ Pedro Alonso, 3, en Don Benito (Badajoz).

La zona objeto de aprovechamiento se sitúa, concretamente, en la parcela 23 del polígono 21. Las coordenadas U.T.M. son: X = 249.500, Y = 4.320.500.

El acceso se realizará por la carretera EX-106 (Don Benito-Miajadas), por la salida al Este, en el P.K.-18.750, el Camino de Santa Lucía, tras unos 2 km. se gira a la derecha, hacia la depuradora de aguas residuales de Don Benito, dejando ésta a la derecha y continuando hacia un badén para atravesar el río Guadiana. Una vez en la otra margen se toma el primer camino a la derecha por el que se llega a la parcela tras recorrer unos 3.200 metros.

La explotación que se pretende realizar es “a cielo abierto”, del tipo “gravera húmeda”, para la extracción de áridos naturales.

El método de extracción será arranque del material “todo-uno”, que se realizará en dos bancos de trabajo, ambos por encima del nivel freático, este material se llevará a la planta que se instalará para clasificarlo y posteriormente venderlo a plantas de aglomerado y hormigón de la zona.

La actividad tendrá un plazo previsto de duración de 12 años, con una productividad bruta de 40.000 Tn/año. El volumen total de extracción será, por lo tanto, de 480.000 m³ de áridos naturales.

El Plan de Labores conlleva las siguientes acciones:

- Preparación: acondicionamiento de pistas y accesos, y el desmonte de la tierra vegetal.

- Extracción: Se usará una retroexcavadora para el arranque del material “todo-uno”. En dos bancos de trabajo, el primero a 2 metros de profundidad y el segundo con una profundidad variable de 1 a 2 metros.

- Transporte: mediante volquetes se transportarán los materiales hasta la planta de tratamiento.

- Tratamiento: el material obtenido se tratará en la planta de clasificación y se obtendrán 3 fracciones: garbancillo de 20, garbancillo de 12 y arena rodada. Los bolos rechazados se utilizarán para la restauración.

- Restauración: se enfocará para recuperar su uso agrícola, desmantelando la planta de tratamiento, rellenando de los huecos con los materiales inertes y se extenderá la tierra vegetal con los lodos decantados.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Introducción”, donde se expresa que la empresa LOMÁN EXTREMADURA, S.L. ha tramitado el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto, que consistirá en la explotación del recurso minero “El Egidillo”, n.º 00828-01, y la instalación de una planta de tratamiento de áridos, en el T.M. de Don Benito. Indicándose que se ha seguido lo previsto en la normativa siguiente: Ley de Minas, Ley de Aguas, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 2857/1978, Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración de Espacios Afectados por Explotaciones Mineras, Decreto 45/1991, sobre las Medidas de Protección del Ecosistema de la Junta de Extremadura, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y la Normativa Específica del Sector de la Construcción.

- “Situación Geográfica”, que se resume en el Anexo I de la presente resolución.

- “Descripción del Proyecto”, que se resume en el Anexo I de la presente resolución.

- “Descripción del Medio Físico Natural”: se hace referencia al Medio Abiótico (“hidrología”, “geología”, “hidrogeología”, “orografía”, “edafología” y “climatología”), al Medio Biótico (“flora” y “fauna”), Medio Perceptivo y al Medio Socioeconómico.

- “Identificación y Valoración de Impactos”: en lo referente a identificación, los impactos serán compatibles sobre los factores “agua”, “riesgos geológicos” y “flora”; los impactos serán moderados para

los factores “atmósfera”, “suelo”, “paisaje” y “fauna”; y el impacto será beneficioso sobre el factor “economía”.

- “Plan de Restauración”, en el cual se aplicarán Medidas Protectoras (los taludes tendrán una pendiente máxima de 45.º para asegurar la estabilidad y minimizar los arrastres por erosión hídrica; se mantendrá una distancia mínima de 5 metros desde la cabeza del talud a los límites de las parcelas colindantes, caminos, acequias, etc., para garantizar su estabilidad; las operaciones de reparación y mantenimiento de la maquinaria se realizarán fuera de la planta en lugares apropiados para ello; los residuos generados se clasificarán según su peligrosidad y serán recogidos por un gestor autorizado; se depurarán las aguas procedentes de lavado de los áridos, mediante en una balsa de decantación excavada en el terreno, que retendrá los lodos a la vez que las aguas clarificadas serán nuevamente bombeadas a la planta de tratamiento en un circuito cerrado; se retirará la capa vegetal del suelo, depositándola en acopios de 2 metros de altura máxima, sin compactar, hasta la reconstrucción de las zonas rellenas; se utilizarán los caminos existentes creando el menor número posible para evitar la compactación del terreno; se mantendrá a punto la maquinaria para evitar ruidos y emisiones excesivas de gases y humos de combustión; los componentes de las instalaciones tendrán sistemas antivibratorios; los camiones no sobrepasarán los 30 Km/h y llevarán una malla tupida cubriendo los áridos transportados; se evitará la formación de polvo en las épocas secas y de intenso tráfico, mediante el riego de las pistas de transporte así como del emplazamiento donde se ubica la planta; se suspenderán los trabajos en épocas sensibles de la fauna, siempre que sea indicado por la autoridad competente; no se realizarán trabajos en horario nocturno). También se aplicarán Medidas Correctoras (se rellenarán los huecos de la explotación con material inerte conformando una capa uniforme de una cota mínima 1 metro de espesor; para ello se utilizará la tierra vegetal y los lodos procedentes de la decantación; se perfilarán los taludes de excavación con una pendiente de 45.º para garantizar su estabilidad y evitar procesos erosivos; los residuos generados durante la explotación serán clasificados y entregados a gestores autorizados; se corregirán los efectos producidos en los viales por la maquinaria pesada; al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de las instalaciones incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares; los residuos generados en la fase de abandono se retirarán a un vertedero autorizado). El aspecto final de la parcela será el mismo que tiene actualmente pero ligeramente deprimida. El periodo de ejecución de la restauración se distribuirá de forma continuada a lo largo de los 12 años que dura la explotación y continuará un año más para finalizar por completo la restauración.

- “Plan de Vigilancia Ambiental”, que se centrará en la planificación de la explotación de forma que la restauración se realice a medida que avanzan las extracciones, análisis y control de los materiales de relleno, control de vibraciones, ruidos, humos y gases, control de la frecuencia de riego de los caminos y de la posible afección a los cultivos, análisis y control periódico del estado de los taludes y pistas de transportes eliminando las posibles zonas inestables y, finalmente, en la inspección de las zonas restauradas y puesta en explotación agrícola.

El presupuesto total, desglosado en movimientos de tierras, retirada de residuos y riego de pistas, asciende a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (4.800 €).

Adjunta fotografía “SigPac” y fotografías de la zona, así como planos (“situación”, “geológico”, “topográfico”, “parcelario”, “plano de labores”, “flujograma” y “esquema unifiliar”).

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 87 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 468/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 468 de 2005, como Recurrente, D. Miguel Aparicio Delgado, representado por la Procuradora, D.ª Gloria Cabrera Chávez, y asistida del Letrado, D. José Boticario Hernández, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra resolución de fecha 19 de abril de 2005 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP CC05/034) de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,